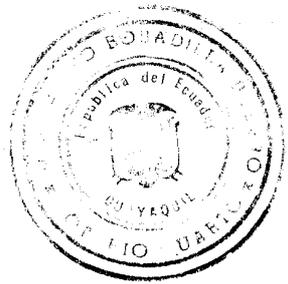


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
ONSLOW S.A.-----**

**-----
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1,600.00.-
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.-----
-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy tres de Marzo del año dos mil seis, ante mí, **Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Público Cuarto de éste Cantón, comparecen: a) Doctor **OSWALDO MOLESTINA ZAVALA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Abogado, con domicilio y residencia en la Provincia de Galápagos y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, b) Señor **FRANCISCO RIZZO PASTOR**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: - **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**. - Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina ONSLOW S.A. las siguientes personas: **A)**

Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

1 Doctor OSWALDO MOLESTINA ZAVALA, por sus propios derechos,
2 quien es residente permanente de la Provincia de Galápagos, tal como
3 se demuestra con su respectiva credencial de residencia que se
4 acompaña como documento habilitante; **B)** Señor FRANCISCO RIZZO
5 PASTOR, por sus propios derechos, con domicilio en Guayaquil.-
6 **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se
7 registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
8 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
9 Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA**
10 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ONSLOW S.A. CAPITULO**
11 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**
12 **DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de
13 Puerto Baquerizo Moreno la compañía que se denominará ONSLOW
14 S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente
15 estatuto y las demás normas aplicables. **ARTICULO SEGUNDO.-** La
16 compañía que se constituye se dedicará al turismo, es decir al ejercicio
17 de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas
18 hacia lugares distintos al de su residencia habitual sin ánimo de
19 radicarse permanentemente en ellos, con el fin de fomentar y promover
20 todo tipo de turismo, especialmente el receptivo y social. Por lo
21 expuesto, entre las actividades turísticas a que se dedicará
22 indistintamente la compañía se encuentran: **a)** El alojamiento, mediante
23 hoteles, hosterías, moteles, etcétera; **b)** Servicio de alimentos y
24 bebidas, mediante restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
25 etcétera; **c)** Transportación cuando se dedique principalmente al
26 turismo; incluyendo el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el
27 alquiler de vehículos para este propósito, pudiendo dedicarse a la
28 revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y

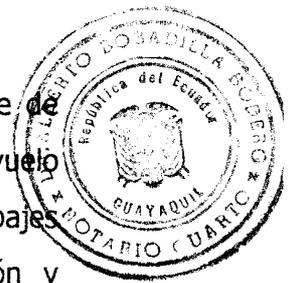
1 asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de
2 pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo
3 computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes
4 en bodega del avión, suministros de alimentos, **d)** Instalación y
5 administración de agencias de viajes, que cuando proveen su propio
6 transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento. **e)**
7 También podrá dedicarse a la intermediación del turismo, mediante
8 agencias de servicios turísticos y organizadores de eventos, congresos y
9 convenciones. Para el cumplimiento de sus fines, en especial el
10 promover internacionalmente el país y fomentar e incentivar el turismo
11 interno, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda
12 clase de contratos permitidos por las leyes y que, directa o
13 indirectamente, se relacionen con el cumplimiento de su objeto social.

14 **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta
15 sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
16 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de su domicilio.

17 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la
18 ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de
19 Galápagos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
20 de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

21 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital
22 autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE
23 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de
24 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
25 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
26 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
27 General de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán
28 numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y firmadas por el


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



1 Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**
2 **SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare,
3 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
4 publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en
5 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-
6 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
7 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir
8 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
9 inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada
10 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
11 pagado, en las juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones
12 se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
13 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.
14 **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de
15 las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto,
16 sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
17 nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas
18 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
19 existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**
20 La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
21 aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en
22 el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO**
23 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
24 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la
25 Compañía corresponde a la Junta General, que es su órgano supremo.
26 La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente,
27 Vicepresidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se
28 indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La

1 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y
2 reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se
3 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
4 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
5 previa convocatoria efectuada por el Presidente, por la prensa a los
6 accionistas, o en su ausencia, quien lo reemplace legalmente, en uno de
7 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
8 sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
9 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto
10 de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se
11 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria
12 del Presidente o del Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos,
13 de quien lo reemplace legalmente, por iniciativa o a pedido de un
14 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
15 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
16 misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
17 Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, tratándose
18 de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas
19 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
20 conseguirse quórum, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
21 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que
22 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
23 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los
24 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
25 representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO**
26 **DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
27 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
28 administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

1 general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
2 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas; y, si
3 corresponde al periodo se nombrarán representantes legales.

4 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y
5 actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si
6 fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO**

7 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y
8 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
9 puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

10 **SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se
11 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado
12 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este
13 estatuto exigiere una mayoría calificada de votos. Las resoluciones de la
14 Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**

15 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Al concluir la Junta General Ordinaria o
16 Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, o a
17 quien se haya elegido como secretario redacte un acta- resumen de las
18 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta -
19 resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones
20 o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta
21 general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-
22 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
23 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO**

24 **VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
25 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social
26 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y
27 ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

28 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

1 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
2 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,
3 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
4 mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
5 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
6 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
7 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
8 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
9 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada,
10 se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno
11 o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
12 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
13 **SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
14 Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente
15 General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones
16 pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no
17 de la compañía; **b)** Elegir uno o más comisarios, los que durarán dos
18 años en el ejercicio de sus funciones; **c)** Aprobar los estados
19 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
20 comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y
21 nueve de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la distribución de
22 los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital
23 social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y
24 gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de
25 la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía
26 antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso,
27 de conformidad con la Ley. **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)**
28 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

1 conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que
2 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos
3 de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones
4 privativas del Presidente: **a)** Ejercer, con su sola firma, la
5 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)**
6 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **c)**
7 Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de
8 acciones; **d)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los
9 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
10 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
11 limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **e)** Dictar el
12 Presupuesto de ingresos y gastos, **f)** Manejar los fondos de la sociedad
13 bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar
14 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **g)** Suscribir
15 pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o
16 comercial que obligue a la Compañía; **h)** Nombrar y despedir
17 trabajadores, previa las formalidades de Ley; constituir mandatarios
18 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el
19 primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **i)**
20 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
21 Accionistas; **j)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y,
22 **k)** suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta
23 General. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la
24 Compañía tendrá como atribución fundamental subrogar al Presidente
25 en caso de ausencia o impedimento, debiendo actuar en esa situación
26 con las mismas atribuciones del Presidente titular. En consecuencia el
27 Vicepresidente podrá ejercer la representación legal, judicial y
28 extrajudicial de la sociedad con su sola firma, únicamente en los casos

1 en que reemplace legalmente al Presidente, de otro modo, deberá
2 ejercerla conjuntamente con el Gerente General. **ARTÍCULO**
3 **VIGÉSIMO NOVENO.-** El Gerente General tendrá las siguientes
4 atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
5 de la sociedad conjuntamente con el Vicepresidente. **B)** Actuar de
6 Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. **C)** Suscribir
7 conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. **D)** Firmar
8 conjuntamente con el Presidente o con quien lo subrogue las Actas de
9 Juntas Generales de Accionistas, **E)** Presentar anualmente ante la Junta
10 General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se
11 refleje la actividad económica y administrativa de la sociedad. **F)**
12 Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances
13 anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser
14 exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado. **G)** Mantener
15 bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de tal
16 sociedad debidamente actualizados. **H)** Cumplir y hacer cumplir las
17 disposiciones impartidas por el Presidente de la Compañía. **I)** Contratar
18 empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como
19 remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio, hayan
20 actuado en violación de expresas normas legales. **CAPITULO**
21 **CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las
22 causas legales establecidas y en tal caso, la liquidación estará a cargo
23 del Presidente.- **TERCERA.-** Según disposiciones de la Ley de Turismo,
24 la compañía gozará de incentivos y beneficios tales como los siguientes:
25 **A)** Exoneración total de los derechos de impuestos que gravan los actos
26 societarios de aumento de capital, transformación, escisión, fusión
27 incluidos los derechos de registro de las empresas de turismo
28 registradas y calificadas en el ministerio de Turismo. **B)** Exoneración


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

1 total de los tributos que graven la transferencia de dominio de
2 inmuebles que se aporten para la constitución de empresas cuya
3 finalidad principal sea el turismo, así como los aportes al incremento del
4 capital de compañías de turismo registradas y calificadas en el
5 Ministerio de Turismo. La citada exoneración comprende los impuestos
6 de registro y alcabala así como sus adicionales tanto para el tradente
7 como para la empresa que recibe el aporte. **C)** Acceso al crédito en las
8 instituciones financieras que deberán establecer líneas de
9 financiamiento para proyectos turísticos calificados por el Ministerio del
10 ramo. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El
11 capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente
12 manera: **Uno)** El Doctor OSWALDO MOLESTINA ZAVALA ha suscrito
13 CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, por valor nominal
14 de un dólar de los Estados Unidos de América, que la ha pagado en un
15 veinticinco por ciento de su valor, es decir, cien dólares de los Estados
16 Unidos de América. **Dos)** EL señor FRANCISCO RIZZO PASTOR ha
17 suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, por un
18 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, que la ha
19 pagado en un veinticinco por ciento de su valor, es decir, la cantidad de
20 cien dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del
21 Certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco
22 Bolivariano. El saldo del capital se pagará en el plazo máximo de dos
23 años. **CAPITULO QUINTO.-** Se autoriza al Doctor OSWALDO
24 MOLESTINA ZAVALA para realizar los trámites necesarios hasta la
25 aprobación de la compañía. Agregue usted señor Notario, los
26 documentos necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura
27 pública.- (firmado ilegible) Doctor Oswaldo Molestina Zavala, Registro
28 número ochocientos dieciocho del Colegio de abogados del Guayas.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Ciudadano **OSWALDO JOSE**

MOLESTINA ZAVALA OSWALDO JOSE
GUAYAS/GUAYASQUIL/CARDO / CONCEPCION/
 07 NOVIEMBRE 1946
 001-0059 00404 H
 GUAYAS, GUAYASQUIL
 CARDO / CONCEPCION/ 1946

Oswaldo Molestina



EQUATORIANA
 PASAPORTE
 SUPERIOR
 JOSE MOLESTINA
 071157837
 18/09/2009

REN 0095453



REPUBLICA DEL ECUADOR
 PROVINCIA DE GALAPAGOS

CREDENCIAL DE RESIDENCIA
NO. 2111837 PERMANENTE

NOMBRES: **OSWALDO JOSE**
 APELLIDOS: **MOLESTINA ZAVALA**
 CEDULA: **090262145-7**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 FECHA DE EMISION: **1846-11-03**
 MOTIVO: **DERECHO**
 EMISION: **2009-10-23** CADUCA: **2009-11-03**

CNU



COMITE DE CALIFICACION Y CONTROL DE RESIDENCIA DEL INGALA
 Los Residentes Permanentes podrán trabajar como empleados, ejercer actividades productivas o de servicios en la Provincia de Galápagos. Los Residentes Temporales podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a las islas, según el Art. 28 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. El mal uso de esta credencial será sancionado conforme a la ley.

Alexandra Cedeno
 Arq. Alexandra Cedeno Martinez
 PRESIDENTE

Melinton Puga
 E/Melinton Puga Reyes
 SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

181-0467 NUMERO
 0902621457 CEDULA

MOLESTINA ZAVALA OSWALDO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
 PROVINCIA
 XIMENA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7081160

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MOLESTINA ZAVALA OSWALDO JOSE

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2006 3:58:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ONSLOW S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

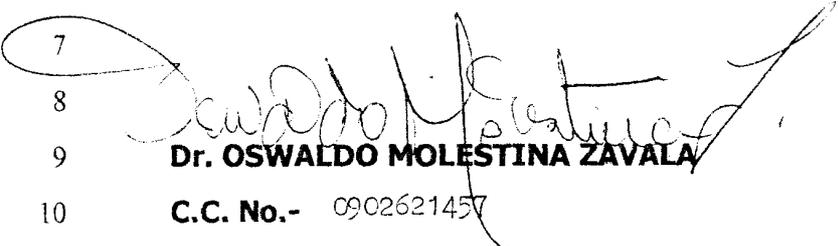
1 (Hasta aquí la minuta).- Es copia la misma que se eleva
2 a escritura Pública.- Se agregan los documentos habilitantes
3 correspondientes.- Leída esta escritura en alta voz de principio a fin por
4 mi el Notario, los otorgantes la aprueban en todas sus partes y firman
5 en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe

6

7

8

9


Dr. OSWALDO MOLESTINA ZAVALA

10

C.C. No.- 0902621457

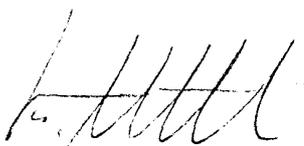
11

C.V. No.- 181-0407

12

13

14


Sr. FRANCISCO RIZZO PASTOR

16

C.C. No.- 090297494-8

17

C.V. No.- 0614-059

18

19

20

21

22

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE RUBRICO,
FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

23

24

25

26

27

28




Dr. Alberto Bopadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la matriz de fecha 3 de Marzo del 2006, de lo dispuesto en la Resolución No. 06- G- IJ- 0001813, expedida el 14 de Marzo del 2006, por la Abogada María Anapha Jiménez Torres, Subdirectora Jurídica, en el que se ha aprobado la Constitución de la compañía **ONSLOW S. A.**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 21 de Marzo del 2006



[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos**

Repertorio No. 032

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ONSLOW S.A., CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1,600.00, CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00, REPRESENTADA POR EL DR. OSWALDO MOLESTINA ZAVALA Y EL SEÑOR FRANCISCO RIZZO PASTOR, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO; DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2006; Y, DE LA RESOLUCIÓN No. 06.G.IJ.0001813 DEL 14 DE MARZO DEL 2006, DICTADA POR LA AB. MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, DIRECTORA JURÍDICA (ENCARGADA) DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.

En la presente fecha, se procede a inscribir en el **Tomo 13 - A del año 2006**, a fojas **No. 649 a la 670** del Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal, **LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ONSLOW S.A., CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1,600.00, CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00, REPRESENTADA POR EL DR. OSWALDO MOLESTINA ZAVALA Y EL SEÑOR FRANCISCO RIZZO PASTOR, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO; DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2006; Y, DE LA RESOLUCIÓN No. 06.G.IJ.0001813 DEL 14 DE MARZO DEL 2006, DICTADA POR LA AB. MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, DIRECTORA JURÍDICA (ENCARGADA) DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.**

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de octubre del 2006.



Sra. Grace Zurita-garcía
**REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**





Superintendencia
de Compañías

0022061

OFICIO No. SC.SG.2006.

Guayaquil,

18/01/06

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ONSLOW S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arzaga
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (E)

Jackeline